

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DECLARA LA SUCESIÓN DE ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL EN EL CONTRATO DE “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (CONTR. 2022 887316), SUSCRITO CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 CON ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U.**

Vista la solicitud de la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL de subrogación en la posición del contratista que ostenta ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. en el contrato de referencia, a raíz de la operación de escisión de esta última de la rama de actividad de billing, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tramitado expediente de contratación para la adjudicación del contrato de “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (CONTR. 2022 887316), con fecha 20 de noviembre de 2023 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía formalizó contrato con la entidad que resultó adjudicataria, la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U., con CIF A08673261.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato *“El plazo total de duración del contrato es de 24 meses, a contar desde la fecha de formalización. El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo igual al periodo inicial, esto es 24 meses”*. A tenor de lo expuesto, dicho contrato continúa vigente.

**SEGUNDO.-** En el registro telemático de la Junta de Andalucía, con fecha 19 de marzo de 2024, tuvo entrada comunicación registrada por D. Rafael Val Sánchez de León, con DNI 07003316T, en representación de la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, en su condición de Apoderado, en el que informa, a los efectos oportunos en relación con el contrato que mantiene la Agencia con la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U., se ha producido una escisión de rama de negocio, de esta a ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL.

Acompaña a la solicitud, entre otra, la siguiente documentación:

- Escritura de escisión parcial sin extinción de la sociedad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. a favor de la sociedad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL
- Declaración responsable que la Sociedad, sus socios y sus administradores reúnen las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar necesarias para la prestación de los servicios objeto del Contrato, no estando incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, expresamente, que la Sociedad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas en las disposiciones vigentes.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAQZSGHPB77TB34DA9MD8X7HW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Cuentas anuales de la mercantil ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, junto con el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente.
- Certificado de Sistemas de gestión de seguridad de la información (UNE-ISO 27001) expedido por entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL.
- Compromiso de adscripción de medios personales al contrato de Servicios para la Gestión de la Provisión de puestos de trabajo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por parte de ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la citada solicitud y la documentación adjunta a la misma, una vez revisada, con fecha 17 de abril de 2024, se le requiere a la empresa beneficiaria de la escisión, ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, para que aporte subsanación de su solicitud, en concreto la documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil de operación llevada a cabo. Dicho requerimiento es atendido en tiempo y forma con fecha 22 de abril de 2024.

**CUARTO.-** Consta en el expediente el resguardo de constitución de la garantía definitiva (CAJAVALEH41012024/500677, de fecha 19 de abril de 2024) constituida por la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL a favor de la Agencia mediante seguro de caución por importe de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (40.810,28 €).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece entre los fines de la misma *"el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía"*. Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, *la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia"*.

**SEGUNDO.-** Conforme a los artículos 15.2.u) y 42 de los Estatutos, corresponde a la Dirección-Gerencia de la Agencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de dicha Agencia.

**TERCERO.-** La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles regula en su Título III el régimen jurídico de la escisión, y específicamente en su art. 70 recoge que se entiende por escisión parcial *"el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria"*.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmeAQZSGHPB77TB34DA9MD8X7HW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el expediente queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III de la citada ley. Así, consta el Proyecto de escisión parcial de fecha 26 de junio de 2023 y el Balance de escisión a 31 de diciembre de 2022.

En virtud de escritura pública de fecha 24 de octubre de 2023, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de enero de 2024, se formaliza la escisión parcial de la sociedad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. (sociedad segregada) a favor de la sociedad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (sociedad beneficiaria).

**CUARTO.-** El artículo 98.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que *“En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquéllas de la ejecución del contrato., Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.”*

A tenor de dicho precepto se contemplan dos regímenes distintos para la sucesión en la persona del contratista, la de los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, y los de otras modificaciones estructurales (escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad), previéndose para los segundos la necesidad de acreditar una serie de requisitos por la entidad a la que se atribuya el contrato (condiciones de capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y solvencia exigida al acordarse la adjudicación).

Queda acreditado que ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL tiene capacidad de contratar con la Administración, la solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigible de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como que no incurre en incompatibilidad, ni en ninguna de las prohibiciones para contratar en el artículo 71 de la LCSP, encontrándose al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**QUINTO.-** Asimismo, el último párrafo del artículo 98.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que *“Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía”.*

Consta en el expediente el resguardo de constitución de la garantía definitiva (CAJAVALEH41012023/501879, de fecha 27 de julio de 2023, constituida por la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. a favor de la Agencia mediante seguro de caución en la Caja de Depósitos por importe de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (40.810,28 €).

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAQZSGHPB77TB34DA9MD8X7HW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**SEXTO.-** El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge que *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

**SÉPTIMO.-** Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 24 de abril de 2024, favorable a declarar la sucesión en el contrato de “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (CONTR. 2022 887316), formalizado con la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. con CIF A08673261, a favor de la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL con CIF A80903180.

En virtud de cuanto antecede

### RESUELVO

**PRIMERO.- DECLARAR, con fecha de efectos 23 de enero de 2024, la sucesión en el contrato** de “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (CONTR. 2022 887316), formalizado con la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. con CIF A08673261, a favor de la entidad ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL con CIF A80903180, quedando esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.- ACORDAR** la devolución de la garantía definitiva constituida por la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. a favor de la Agencia mediante seguro de caución en la Caja de Depósitos por importe de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (40.810,28 €).

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las entidades ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U. y ADECCO TT, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022 de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GERENTE**

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAQZSGHPB77TB34DA9MD8X7HW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	